

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00205

La señora LUZ EDELIA GIRON RIVERA, en nombre propio presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de cuyo estudio observa que, Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del código General del Proceso que postula "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*" la señora GIRON RIVERA, carece del derecho de postulación para presentar este tipo de demanda y litigar en causa propia ante esta jurisdicción con categoría de circuito y ante la complejidad técnica e importancia de la actuación de este tipo de proceso.

Por lo tanto deberá presentar la demanda por medio de un abogado inscrito, y si no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, el Estado le garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, a través, de la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en este mismo sentido.

Se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.